



PROYECTO DE LEY No DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA QUE EL SECTOR MINERO COLOMBIANO ACCEDA A LOS SERVICIOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El nuevo escenario jurídico, económico y social del Sector Minero Colombiano, principalmente en el marco de la Colombia del postconflicto y contando con el desarrollo que ha venido experimentando la industria extractiva minera, unido a la grave problemática que presenta el Sector minero y el País en general, referida a la minería criminal que junto con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos como el narcotráfico, los cultivos ilícitos, entre otros, se han convertido en un verdadero problema que afecta la seguridad nacional y lleva a la necesidad de que el Estado Colombiano continúe con la implementación de la Política Pública que tiene por objeto la lucha frontal contra este fenómeno, que de no ser neutralizado fuera de los graves daños ambientales que genera, contribuirá sin lugar a dudas a incrementar la descomposición del orden público económico en aquellas zonas del País que se encuentran afectadas por esta clase de minería.

En el marco de lo que debe ser esta Política Pública es necesario que las instituciones a nivel nacional, entre ellas, Congreso de la República, Gobierno Nacional, la Industria Minera y el Sector Financiero Colombiano, inicien la estructuración de proyectos que tenga por objeto incentivar la legalidad de la minería en todas y cada una de las actividades que comprenden la cadena de la exploración y explotación minera, para que de esta forma se busque desincentivar el desarrollo de estas actividades de manera ilegal, por lo que el contenido de las disposiciones que presenta este Proyecto de Ley sin lugar a dudas tendrá por efecto fortalecer la cultura de la legalidad en todo el Sector Minero.

Este Proyecto de Ley es producto de la investigación adelantada por la Pontificia Universidad Javeriana con el propósito de sensibilizar al Gobierno Nacional, Congreso de la República, la Industria Minera, al Gremio Minero y al Sector Financiero Colombiano, sobre la necesidad de que en el marco de la función social



que cumple el Sector Financiero Colombiano, se abran los canales jurídicos para que la minería legal pueda entrar sin ningún tipo de restricciones a celebrar todas las operaciones activas y pasivas de crédito que contribuyan al desarrollo de la empresa minera legal, y de esa forma generar incentivos para seguir trabajando bajo la legalidad y desincentivar las actividades ilícitas en la minería.

En el marco de este proyecto de investigación y a instancias de la Pontificia Universidad Javeriana, se adelantaron diferentes reuniones de socialización sobre la investigación realizada y el proyecto normativo con las agremiaciones del Sector Minero Colombiano, como la Asociación Colombiana de Minería (ACM), Federación Nacional de Esmeraldas de Colombia (Fedesmeraldas), Federación Nacional de Productores de Carbón (Fenalcarbón), ASOGRAVAS, la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria), al igual que con entidades estatales relevantes para afrontar la problemática como la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y la Superintendencia Financiera.

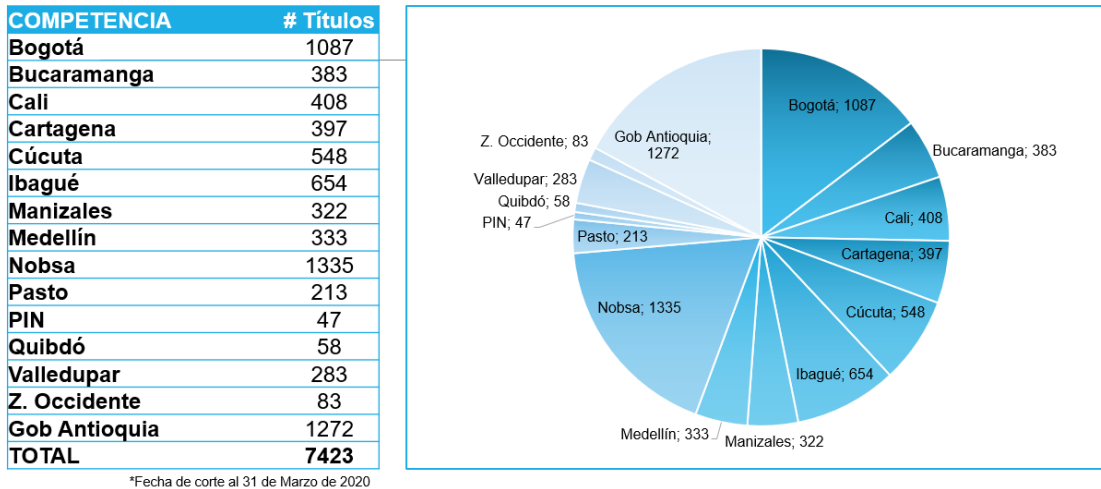
Buscar la legalidad, no solo es competencia del Estado ni de los particulares que de manera legal y amparados bajo los correspondientes títulos mineros adelantan el desarrollo de la industria extractiva. La responsabilidad también atañe a sectores como el financiero quien desde la función que cumplen en el marco de la Constitución y la Ley, tiene como objetivo promover el desarrollo de todas aquellas actividades económicas que como la minería en muchas ocasiones requieren de los recursos que son movilizados a través del Sector financiero bajo las distintas operaciones activas y pasivas de crédito.

En la actualidad, de acuerdo con información de la Agencia Nacional de Minería, tenemos un total de 7423 títulos mineros en el País distribuidos en toda la geografía nacional, de los cuales 1272 se encuentran bajo la competencia fiscalizadora de la Gobernación de Antioquia conforme a las delegaciones efectuadas por el Ministerio de Minas y Energía.

A continuación, se presentan los título mineros en el país conforme a la distribución administrativa interna adoptada por la Agencia Nacional de Minería, y es allí donde este proyecto de ley traerá sus mayores beneficios, incluida toda la formalización minera por medio de los Subcontratos de Formalización Minera y demás figuras de la Ley 1658 de 2013.

Gráfica 1

Títulos mineros en el país por Puntos de Atención Regional



Fuente: Agencia Nacional de Minería.

En este orden de ideas, los riesgos asociados al Sector minero han implicado que el Sector financiero haya adoptado medidas de de-risking, como respuesta de los modelos de gestión de riesgos que este último aplica, los cuales no perciben controles suficientes que mitiguen razonablemente dichos riesgos. De esta forma se afectan los esfuerzos de generación de confianza del gobierno y de aquellos actores que ejecutan su actividad dentro de un marco de legalidad, quienes enfrentan limitaciones de acceso a los servicios financieros requeridos para el desarrollo de su actividad.

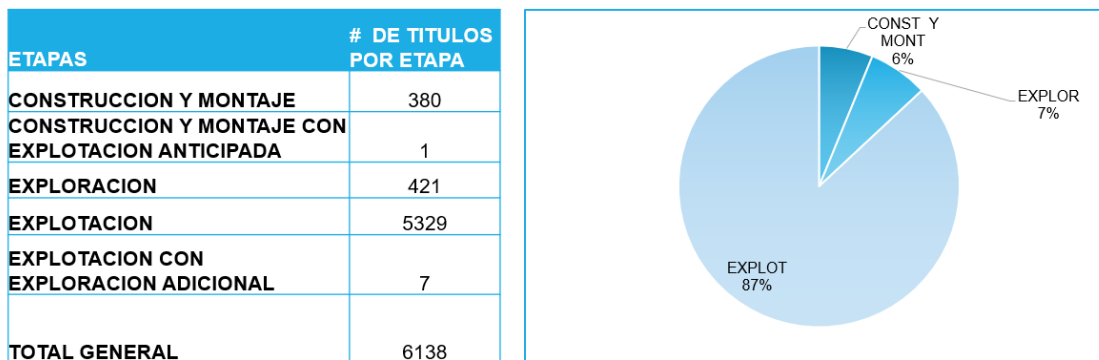
Lo anterior ha llevado a que se cierren los canales de acceso no solo al crédito sino a las demás operaciones activas y pasivas de crédito por parte de los Agentes Intermediarios del Sector Financiero, lo que contribuye a estimular la ilegalidad en la Industria Extractiva Minera.

En este orden de ideas y en el contexto actual, conviene al Estado crear fuera de las Políticas Públicas de Formalización Minera que se han venido implementando desde el año 2011, una serie de instrumentos legales que permitan la inclusión del Sector Minero en el Sector Financiero, de manera tal que impacte positivamente en la dinámica de la economía nacional como una labor conjunta que aporte a la lucha contra la Minería Criminal.

Desestigmatizar el Sector Minero de percepciones preexistentes por parte de otros sectores, aclarando cada una de las etapas comprendidas en el desarrollo de su actividad, así como los riesgos existentes en dichas etapas, es factor clave de éxito para contribuir en mejores relaciones para un sector que genera importantes rentas para la Nación. A continuación, se puede observar el número de títulos mineros competencia de la Agencia Nacional de Minería según la etapa del título y el impacto de la Política Pública:

Gráfica 2

Minería por etapas



*Fecha de corte al 30 de junio de 2020

Fuente: Agencia Nacional de Minería.

También resulta conveniente aprovechar los esfuerzos que desde el Sector Público y Privado se han realizado al respecto, y cuyo principal logro en cuanto a la implementación de estándares mineros se concretó en el año 2018 con la aceptación de Colombia en el Comité Internacional para el Reporte de Recursos y Reservas - CRIRSCO.

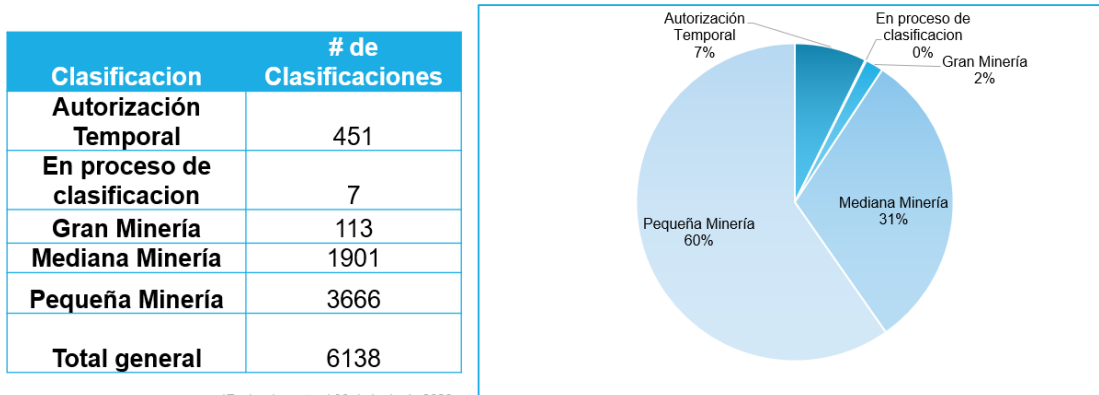
Con el ingreso del País a esta entidad reconocida a nivel mundial y avalada por el Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM), se avanzó hacia la generación de confianza mediante la promoción de altos estándares de informes de estimaciones de depósitos minerales (Recursos Minerales y Reservas Minerales) y del progreso de la exploración (Resultados de Exploración), facilitando la valoración de los activos mineros, contribuyendo con ello a una mayor competitividad de la Industria Nacional a nivel global, y de manera muy importante a facilitar el apalancamiento financiero para desarrollar los proyectos mineros.

En este sentido, la valoración de los riesgos asociados a la Industria Minera deberá realizarse de la manera más objetiva en el marco de la libertad de empresa, utilizando los mecanismos existentes para tal propósito ajustados a la realidad del negocio minero y según la escala de producción del proyecto minero.

Sobre el particular, conviene recordar la clasificación según tamaño de los títulos mineros competencia de la Agencia Nacional de Minería.

Gráfica 3

**La minería según su clasificación
Títulos en competencia de la ANM**



Fuente: Agencia Nacional de Minería.

El objetivo de este Proyecto de Ley es dictar las medidas que deben implementar los Titulares Mineros en el país, con el fin de mitigar adecuadamente los riesgos de su actividad en materia de Lavado de Dinero, Financiación del terrorismo, Proliferación de armas de destrucción masiva, Cumplimiento regulatorio, Corrupción y sus delitos fuente, previniendo razonablemente la ocurrencia de ilícitos que afecten a la sociedad en general y deterioren la confianza que transmite el sector. Por ello se Incentivará al Sector Financiero Colombiano a crear portafolios destinados a la promoción de servicios para el desarrollo de operaciones financieras con la Industria Extractiva Minera, incrementando la confianza frente al Sector Minero Colombiano que amplíe el acceso que ha tenido frente a los servicios financieros, para que de esta forma se llegue al escenario en el cual se cuente con todo un verdadero apoyo y apalancamiento que desestime el ejercicio de actividades criminales en la exploración y explotación, y por el contrario incentive el desarrollo de la empresa



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

minera desde la estricta legalidad y con el acceso al Sector Financiero que apoye al desarrollo de las labores de exploración y explotación minera en general.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY:

TÍTULO: “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA QUE EL SECTOR MINERO COLOMBIANO ACCEDA A LOS SERVICIOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Objeto.
Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.
Artículo 3°. Principios Generales.
Artículo 4°. Definiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RELACIONAMIENTO DEL SECTOR MINERO CON EL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR.

Artículo 5°. De la Política de Cumplimiento del Sector Minero.
Artículo 6°. De la vinculación del Sistema Financiero y Asegurador de naturaleza Pública frente al Sector Minero.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS OPERACIONES ACTIVA DE CRÉDITO Y PASIVAS Y DEMÁS SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 7°. De las Operaciones Activas de Crédito y Pasivas y demás servicios financieros.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS RIESGOS PROPIOS DEL SECTOR MINERO.

Artículo 8°. Del análisis de Riesgo del Sector Minero y compromisos.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA VINCULACIÓN DE LA AUTORIDAD MINERA NACIONAL CONCEDENTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Artículo 9°. De las obligaciones de la Agencia Nacional de Minería.



Artículo 10°. De las obligaciones de la Superintendencia de Sociedades.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 11°. Reglamentación y Régimen de Transición.

Artículo 12°. Prohibiciones y Sanciones.

Artículo 13°. Vigencias.

El Sector Minero es fundamental para la inversión social y el desarrollo del país, por lo cual es indispensable que las empresas, los reguladores, la institucionalidad sectorial, y el Sector Financiero, tengan claramente definidos sus deberes y obligaciones para que en un trabajo conjunto prevengan e identifiquen la realización de actividades criminales en la explotación de la actividad minera.

Con este Proyecto de Ley se busca incentivar la Minería Legal en Colombia y establecer estándares que permitan al Sistema Financiero y Asegurador contar con las herramientas legales que los lleve a hacer una adecuada gestión de riesgos para prevenir y mitigar cualquier exposición frente a la minería criminal, de tal forma que todas las empresas del Sector Minero cumplan al interior de sus organizaciones con los estándares mínimos establecidos para prevenir y mitigar sus propios riesgos, y evitar cualquier contagio que les exponga así mismos o a las terceras partes con las que se relacionen, en especial en aspectos relacionados con estándares sobre transparencia, cumplimiento regulatorio, la autogestión de prácticas de prevención frente al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PDADM) y delitos conexos, así como el ejercicio de prácticas de ética empresarial que mitiguen la ejecución de conductas prohibidas, como lo serían la corrupción, colusión, fraude, coerción y obstrucción, entre otras, lo cual constituirá el aporte que el Sector Minero dará al País en aras de seguir ganando la confianza del Sistema Financiero y Asegurador.

Lo anterior obedece al hecho de que en el marco legal colombiano y en lo relacionado con la prevención de actividades delictivas o de prácticas prohibidas, esta prevención tiene como fundamento y consecuencia, el desarrollo y adopción de sistemas que permiten a los distintos sectores de la economía prevenir que a través de sus actores y empresas que los integran sean utilizados directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Por lo tanto, una vez desarrollado este aporte del Sector Minero y en cumplimiento de las disposiciones que contiene este Proyecto de Ley, existirán razones legales para que



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

las entidades del Sector Financiero se les facilite la ejecución de sus procesos de debida diligencia y consecuentemente permitan al Sector Minero acceder a los Servicios Financieros en general.

Para que todo lo anterior se cumpla debe existir un compromiso reglamentario y regulatorio por parte del Gobierno Nacional para poder en marcha y en plena ejecución todas las disposiciones contenidas en este Proyecto de Ley, las cuales no podrán funcionar sino existe el desarrollo por parte del Gobierno Nacional en el marco y uso de la facultad reglamentaria.

Finalmente, con las disposiciones acá contenidas se contribuirá de igual manera con la formalización del Sector Minero, el cual hará parte de los Sectores productivos que participarán en la reactivación económica del País después de que sea superada la emergencia sanitaria ocasionada por la presencia del COVID-19.

Presentado por:

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY No DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA QUE EL SECTOR MINERO COLOMBIANO ACCEDA A LOS SERVICIOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto promover el acceso de los Titulares Mineros en cualquiera de las etapas en que se encuentre el Contrato de Concesión Minera, o cualquier otra clase de título que lo haya legitimado para la exploración y explotación de los Yacimientos Mineros, a los Servicios Financieros ofrecidos por el Sector Financiero y Asegurador Nacional y por las demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Para los anteriores efectos, el Título Minero deberá estar inscrito en el Registro Minero Nacional que lleva la Agencia Nacional de Minería y estar cumpliendo con todos los demás requisitos mineros, ambientales, técnicos, operativos y económicos que la Ley exige para adelantar las labores de exploración y explotación minera.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta Ley tiene efectos en cuanto a su aplicación sobre los Titulares Mineros cualquiera que sea el vínculo jurídico que les permita la exploración y explotación minera, los Establecimientos de crédito, las Sociedades de servicios financieros, las Sociedades de capitalización, las Entidades aseguradoras y los Intermediarios de seguros y reaseguros, y en general aplica a todas las Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera.

De igual forma esta Ley aplica a los Sub contratos de Formalización Minera de que trata la Ley 1658 de 2013.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES: El acceso por parte de los Titulares Mineros y demás destinatarios de esta Ley a los Servicios Financieros que presta el Sistema Financiero y Asegurador y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera en los términos del artículo primero anterior, se encuentran orientados por los siguientes principios:

1. Universalidad: Los Titulares Mineros y Sub contratistas de Formalización Minera que cumplan con los requisitos para adelantar las labores de exploración y explotación minera y las normas sobre gestión de riesgos de que trata esta Ley, podrán acceder a los productos y servicios financieros en igualdad de condiciones con el resto de actividades económicas lícitas existentes en el territorio colombiano.

2. Igualdad: Los Titulares Mineros y Sub contratistas de Formalización Minera que cumplan con los requisitos para adelantar las labores de exploración y explotación minera y las normas sobre gestión de riesgos de que trata esta Ley, tendrán tratamiento equitativo cuando concurren a demandar los Servicios Financieros que ofrece el Sistema Financiero y Asegurador y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera.

3. Eficiencia: El Gobierno Nacional, los Titulares Mineros y Sub contratistas de Formalización Minera actuarán de manera eficiente en la regulación y gestión de los riesgos inherentes a la minería nacional, de manera tal que redunde en la participación idónea y transparente del sector dentro de la economía.

Así mismo, el Sistema Financiero y Asegurador y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera, actuarán de manera eficiente garantizando la oferta y el acceso a los diferentes productos y servicios financieros existentes, para lo cual basarán sus análisis de debida diligencia y conocimiento del cliente sobre las reglas mínimas que hayan sido implementadas en el Sector Minero, sobre transparencia, cumplimiento regulatorio, prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y prácticas de ética empresarial.

Para lo anterior, se removerán los obstáculos puramente formales, en procura de la efectividad del objeto de la presente Ley.

4. Información: El Gobierno Nacional apoyará a los Titulares Mineros y Sub contratistas de Formalización Minera para que proporcionen al Sistema Financiero y Asegurador y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera, la información de manera oportuna y transparente, generando confianza sobre la actividad y permitiendo el acceso a ella, para efectos de obtener la prestación de los Servicios Financieros.

5. Reciprocidad: Las relaciones entre los Titulares Mineros, los Sub contratistas de Formalización Minera y el Sistema Financiero y Asegurador y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera, se desarrollarán con base en conductas de transparencia, colaboración y coordinación mutua, de tal forma que a cambio de los Servicios Financieros que



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

se presten, el Sistema Financiero y Asegurador verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en esta Ley.

Para los anteriores efectos el Gobierno Nacional dará las pautas al Sector Minero a partir de las cuales se adoptarán las reglas mínimas que serán implementadas sobre transparencia de la información, cumplimiento regulatorio, prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y prácticas de ética empresarial.

6. Inclusión Financiera: Los Titulares Mineros y Sub contratistas de Formalización Minera accederán a los Servicios Financieros de manera sostenible, rentable y significativa y con las mismas oportunidades, sin que se puedan establecer barreras de entrada que no obedezcan a causales objetivas referidas a la transparencia en la información, el cumplimiento regulatorio, la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción, y prácticas de ética empresarial.

7. Colaboración y Coordinación: El Sistema Financiero y Asegurador Nacional y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos perseguidos por la presente Ley, facilitando el acceso del Sector Minero-Titulares Mineros- y Sub contratistas de Formalización Minera a los Servicios Financieros. Para el desarrollo de este principio, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería y la Superintendencia de Sociedades, coordinarán sus funciones para lograr los objetivos de esta Ley y dar el apoyo requerido por el Sector Minero.

8. Buena Fe: El Sistema Financiero y Asegurador Nacional y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera y el Sector Minero, se encuentran obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en todas y cada una de sus gestiones para lograr el acceso de los Titulares Mineros y los Sub contratistas de Formalización Minera a los Servicios Financieros.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes Definiciones:

4.1 Agencia Nacional de Minería: Es la Agencia Estatal del Sector Descentralizado del Orden Nacional, encargada de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

4.2 Contratos Mercantiles y Bancarios: Son los Negocios Jurídicos reglamentados en los artículos 1036 al 1162, 1163 al 1169, 1226 al 1244 y 1382 a 1425 del Código de Comercio.

4.3 Contrato de Concesión Minera: Es aquel contrato celebrado entre el Estado y un particular ya sea persona natural o jurídica para efectuar por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001.

El Contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.

4.4 Operaciones Activas de Crédito y Pasivas: Son aquellas operaciones reglamentadas en la Parte I, Título II y III, Parte II, Título I, Capítulos 1,2,3 4 y 5, Título II, Capítulos 1,3 y 4, Título IV, Capítulos 1,2,3 y 4 de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 expedida por Superintendencia Financiera de Colombia.

4.5 Servicios Financieros: Son todas las Operaciones Activas de Crédito y Pasivas que pueden realizar las Instituciones Financieras que integran el Sistema Financiero y Asegurador en los términos previstos en el Decreto Ley 663 de 1993- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 expedida por Superintendencia Financiera de Colombia, y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera.

4.6 Sistema Financiero y Asegurador Nacional: Son los Establecimientos de crédito, las Sociedades de servicios financieros, las Sociedades de capitalización, las Entidades aseguradoras y los Intermediarios de seguros y reaseguros, conforme a los términos previstos en el Decreto Ley 663 de 1993- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera.

4.7 Título Minero: Es la figura jurídica a través de la cual el Estado otorga a una persona natural o jurídica el derecho a realizar la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado en un área determinada, de forma exclusiva, y por cuenta y riesgo de su titular, para que este último los aproveche económicamente.

4.8 Titulares Mineros: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legitimadas por el Estado para desarrollar actividades de exploración y explotación minera, bien sea a través de los Títulos Mineros otorgados durante



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

la vigencia del Decreto Ley 2655 de 1988 y leyes anteriores, o el Contrato de Concesión Minera de que trata el artículo 45 de la Ley 685 de 2001.

4.9 Sector Minero: Para los efectos de esta Ley, son los Titulares Mineros y los Sub Contratistas de Formalización Minera.

4.9. Sub Contratistas de Formalización Minera: Son los explotadores mineros de Pequeña Escala o Pequeños Mineros, que a la fecha de expedición de la Ley 1658 de 2013 se encontraban adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas a un tercero mediante Título Minero, y que hayan a la fecha de entrada de la presente Ley celebrado los Subcontratos de Formalización Minera con el titular de dicha área, contando para ello con la autorización de la Agencia Nacional de Minería.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RELACIONAMIENTO DEL SECTOR MINERO CON EL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR.

ARTÍCULO 5. DE LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DEL SECTOR MINERO FRENTE AL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR: Los Titulares Mineros y los Sub Contratistas de Formalización Minera deberán adoptar y ejecutar conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, reglas mínimas que tengan por objetivo establecer estándares de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y prácticas de ética empresarial.

La reglamentación de que trata este artículo deberá atender los criterios que sobre la clasificación de la Minería existen en el Decreto 1666 de 2016, y en ella se deberán tener los estándares mínimos adoptados por Colombia en sus propias regulaciones o en los estándares internacionales adoptados por Colombia, en especial aquellos estándares recomendados por la OCDE, el GAFI y otras autoridades. Para estos efectos se tendrá en cuenta una Fase de Prevención y una Fase de Colaboración.

PARÁGRAFO: Para los efectos reglamentarios de que trata el inciso anterior, la Fase de Prevención que deberá hacer parte de las reglas mínimas señaladas en este artículo, debe contener normas que busquen propender en que exista transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, la no presencia y exposición a riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y la comisión de conductas consideradas como prácticas prohibidas como lo son la corrupción, colusión, fraude, coerción y obstrucción, prácticas estas que atentan contra la ética empresarial.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

La Fase de Colaboración debe contener normas que permitan al Sector Minero detectar y reportar a las autoridades competentes las operaciones, y eventos que se pretendan realizar o se hayan realizado para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y la comisión de conductas consideradas como prácticas prohibidas.

ARTÍCULO 6. DE LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR DE NATURALEZA PÚBLICA FRENTE AL SECTOR MINERO.

El Sector Financiero y Asegurador y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de naturaleza jurídica pública, tendrán que abrir y mantener cuentas en sus entidades y otorgar los productos financieros transaccionales usuales, a los Titulares Mineros y a los Sub Contratistas de Formalización Minera que se encuentren inscritos en el Registro Minero Nacional y cumplan con lo indicado el Artículo 5 de esta Ley. Como respaldo de dichas operaciones, y cuando ello sea pertinente, los Titulares Mineros y los Sub Contratistas de Formalización Minera podrán otorgar las garantías mineras de que trata el Capítulo XXIII del título VI del Código de Minas.

PARAGRAFO: Para los efectos de que proceda la celebración de Contratos de Mutuo Mercantil cuyos beneficiarios sean Titulares Mineros inscritos en el Registro Minero Nacional y Sub Contratistas de Formalización Minera y en consecuencia se promocióne el acceso al Crédito por parte de estos, las Instituciones Financieras de Naturaleza Pública en desarrollo de su objeto social podrán celebrar operaciones de redescuento a través de los establecimientos de crédito en los términos que señale sus juntas directivas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS OPERACIONES ACTIVA DE CRÉDITO Y PASIVAS Y DEMÁS SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 7. DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO Y PASIVAS Y DEMÁS SERVICIOS FINANCIEROS:

Las disposiciones contenidas en esta Ley regirán el acceso por parte del Sector Minero a los Servicios Financieros que presta el Sistema Financiero y Asegurador y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera, a través de los Contratos Mercantiles reglamentados en los artículos 1036 al 1162, 1163 al 1169, 1226 al 1244 y 1382 a 1425 del Código de Comercio, y todas aquellas Operaciones Activas de Crédito y Pasivas reglamentadas en la Parte I, Título II y III, Parte II, Título I, Capítulos 1,2,3 4 y 5, Título II, Capítulos 1,3 y 4, Título IV, Capítulos 1,2,3 y 4 de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 expedida por Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas legales que sean



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

aplicables para la prestación de Servicios Financieros conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- Decreto Ley 663 de 1993.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SECTOR MINERO.

ARTÍCULO 8. DEL ANÁLISIS DE RIESGO DEL SECTOR MINERO Y COMPROMISOS: Sin perjuicio de las reglas mínimas de cumplimiento de que trata el Artículo 5 de esta Ley, el Sector Minero, ya sea por medio de cualquiera de las personas jurídicas de derecho privado que tengan la calidad de Titulares Mineros o Sub Contratistas de Formalización Minera, o por intermedio de las asociaciones o agremiaciones que representan los intereses del Sector, podrán adelantar a instancias de la academia a través de las universidades, otra clase de estudios sobre análisis de los riesgos más relevantes que presenta el Sector Minero en relación con sus integrantes en los términos de esta Ley , para que través de la prevención y mitigación de los mismos se puedan establecer mecanismos de prevención, mitigación o saneamiento adecuados, de manera tal que se garantice el cumplimiento regulatorio, la transparencia de la información, y se mantenga la confianza del Sector Minero, de manera tal que se permita el acceso sin ningún tipo de restricciones a los Servicios Financieros que presta el Sistema Financiero y Asegurador.

Una vez hechos estos estudios, el Gobierno Nacional podrá establecer nuevos criterios y parámetros para que los Titulares Mineros adopten estas reglas que buscan prevenir y mitigar estos riesgos propios del Sector Minero.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA VINCULACIÓN DE LA AUTORIDAD MINERA NACIONAL CONCEDENTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 9. DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA: Para la apertura o cualquier otro trámite relacionado con los Servicios Financieros que requiera la información del Sector Minero, la Autoridad Minera Nacional Concedente pondrá a disposición del Sistema Financiero y Asegurador Nacional, previa solicitud de las Instituciones financieras, la información necesaria para la verificación de la identidad de los Titulares Mineros y características generales del Título Minero y los Sub Contratistas de Formalización Minera, incluyendo su información jurídica, técnica o financiera, siempre que no esté sujeta a reserva legal.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Todo lo anterior tomando como base de la información que reposa en los diferentes sistemas que para la administración de los recursos mineros maneja la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 10. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: Para efectos del cumplimiento del objeto de esta Ley, la Superintendencia Sociedades tendrá a su cargo la obligación de establecer el marco de prevención y autogestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y de ética empresarial, el cual deberá implementarse y cumplirse por parte del Sector Minero.

Cumplido lo anterior, el Sistema Financiero y Asegurador y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera, no podrán imponer barreras que impidan el acceso a los Servicios Financieros por parte del Sector Minero.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN Y REGIMEN DE TRANSICIÓN: El Gobierno Nacional establecerá los criterios y parámetros mínimos que tendrán por objetivo que el Sector Minero adopte las reglas mínimas que tengan por objetivo establecer estándares de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y prácticas de ética empresarial.

Esta reglamentación deberá ser expedida dentro del plazo correspondiente a un año contado a partir de la fecha entrada en vigencia de la presente Ley.

En cuanto a la reglamentación de los riesgos particulares de que trata el Artículo 8 de esta Ley, el Gobierno Nacional deberá expedir esta reglamentación dentro de un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha entrada en vigencia de la presente Ley.

PARAGRAFO. REGIMEN DE TRANSICIÓN: Los Titulares Mineros y los Sub Contratistas de Formalización Minera que a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ley ya tengan implementado algún mecanismo de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Prácticas de Ética Empresarial, no podrán ser objeto de ningún tipo de restricciones para acceder a los Servicios Financieros que presta el Sistema Financiero y Asegurador. No obstante, y sí fuere necesario, deberán ajustar sus



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

procedimientos a la reglamentación que para el efecto se expida conforme a los términos de esta Ley.

Los Titulares Mineros que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no tengan implementados mecanismos de transparencia en la información, cumplimiento regulatorio, prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Prácticas de Ética Empresarial, y hasta tanto procedan a su implementación conforme a la reglamentación que para el efecto se expida por parte del Gobierno Nacional, se sujetaran a las exigencias legales generales establecidas actualmente para la celebración de las Operaciones Activas de Crédito y Pasivas de que trata el Artículo 7 de esta Ley con el Sistema Financiero y Asegurador, siempre y en cuando se encuentren dando cumplimiento a sus obligaciones mineras, ambientales, técnicas, operativas y económicas, conforme a la Legislación Minera y Ambiental vigente.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES Y SANCIONES. Las Instituciones Financieras del Sector Financiero y Asegurador y demás Entidades de Servicios Financieros vigiladas por la superintendencia Financiera, no podrán establecer barreras de entrada a los Titulares Mineros y a los Sub Contratistas de Formalización Minera que demanden la prestación de los Servicios Financieros conforme a lo previsto en esta Ley, siempre que se encuentren cumpliendo con las disposiciones acá contenidas. En tal sentido, estas Instituciones Financieras deberán actuar en sus procedimientos determinando factores objetivos dentro de los límites y requisitos fijados en esta Ley.

Por lo anterior la Superintendencia Financiera y los Jueces de la República en el marco de sus competencias, podrán imponer las sanciones administrativas o judiciales conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Ley entrará a regir a partir de su fecha de promulgación.

Presentado por:

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano